

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1906.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 3 de Julio.)

ES. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones del Vicepresidente del Consejo de administración de la Sociedad general Azucarera de España de 10 de Abril, 26 y 30 de Mayo y 1.º del actual, en las que interesa la anulación de los nombramientos de Agentes especiales de la misma hechos á favor de don Juan Bas, don Juan Bautista Zaragoza, don Policarpo Maqueda Pérez y don Gregorio Lafuente y Batreveña, los tres primeros para la provincia de Barcelona, y el último para la de Madrid, y el nombramiento para ésta de don Martín Bonastre, en sustitución del citado don Gregorio Lafuente, propuesta que se formula en virtud de la facultad que concede la Real orden de 8 de Octubre de 1904; y

Considerando que si los nombramientos de los Agentes especiales de que se trata corresponden á este Mi-

nisterio, no puede dudarse de que suya es también la facultad de acordar las cesantías; y como no hay dificultad en que se acepte la propuesta de la Sociedad general Azucarera de España para el nombramiento del Agente especial don Martín Bonastre,

S. M. el REY (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se declare cesantes en el cargo de Agentes especiales de la Sociedad general Azucarera de España, encargados de investigar, descubrir y denunciar los fraudes que se cometan ó intenten cometer en daño del impuesto sobre el azúcar y las infracciones de la ley de 24 de Diciembre de 1903, á don Juan Bas y don Gregorio Lafuente Batreveña, que por Real orden de 2 de Enero de 1905 fueron nombrados para desempeñar dicho cargo en las provincias de Barcelona y Madrid, y á don Policarpo Maqueda Pérez y don Juan Bautista Zaragoza, que fueron también nombrados para la provincia de Barcelona por Reales órdenes de 31 de Julio de 1905 y 2 de Abril último, respectivamente; y

2.º Que se nombre Agente especial de la expresada Sociedad para la provincia de Madrid á don Martín Bonastre, con las atribuciones y deberes que estableció la Real orden de 8 de Octubre de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1906.—Salvador. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de

Estado el expediente de asimilación de la industria de kioscos de necesidad, instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia á consecuencia de diligencias seguidas por la misma contra don Félix Labat, vecino de esta Corte, para el pago de la contribución industrial por los citados kioscos, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que instruido, á consecuencia de denuncia, expediente de defraudación á don Félix Labat, concesionario del Ayuntamiento de Madrid en la explotación de kioscos de necesidad, se asimiló provisionalmente la industria de referencia á la de barracas de baños, epígrafe 68 de la tarifa 2.ª, y se ordenó la formación del expediente de asimilación á que se refiere el artículo 119 del Reglamento de la contribución por industrias; que tramitado éste, dos industriales de industria análoga, dueños de casas de baños, entendieron que no procedía sujetar al tributo industrial la explotación de que se trata, dado su carácter de servicio público, manifestando el tercero que no podía indicar la contribución exigible por carecer la industria que ejerce de semejanza y analogía con la que es objeto de este expediente:

Que la Investigación entendió que debía tomarse como base del tributo el 0'60 por 100 del precio del contrato, y á no ser esto posible, señalar la cuota de 30 pesetas anuales, creando al efecto un epígrafe en la tarifa 5.ª en la siguiente forma: «kioscos de ne-

cesidad», pagarán cada uno la cuota anual de 30 pesetas:

Que la Administración de Hacienda, tomando el término medio entre la cuota provisional fijada á dicha industria y la propuesta por la Investigación, estimó que debía establecerse la de 20 pesetas por cada kiosco; que conforme con este parecer la Abogacía del Estado y la Delegación de Hacienda, fué elevado el expediente al Centro directivo, informando el Negociado que había declararse la exención, atendido su carácter público y el posible retraimiento para implantar servicios tan convenientes, higiénicos y útiles, de cuyo parecer se separó la Sección, aceptando la propuesta de la Administración provincial:

Pedido informe á la Dirección general de lo Contencioso, y ampliado el expediente á su instancia con la comunicación del Ayuntamiento de Madrid, que obra al folio 4.º, según la cual el canon para la concesión fué de 500 pesetas, habiéndose sustituido éste desde Mayo de 1892 por la obligación de pagar el agua necesaria para el servicio, la referida Dirección propuso á V. E. la creación de un epígrafe en la tarifa 5.ª, sección 1.ª, estableciendo una contribución por la industria de que se trata, de 20 pesetas por kiosco de necesidad en Madrid, y en proporción á las demás poblaciones.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, al someter á V. E. la resolución del asunto, hizo presente ser necesario el previo informe de esta Comisión permanente, y propuso, teniendo en cuenta la importancia de las poblaciones en que se ejerza la industria, la creación de

un epigrafe en la sección 1.ª, segunda clase, de la tarifa 5.ª, con cuotas de 6 á 25 pesetas, según base de población, ajustada á la división que encabeza dicha clase y sección.

Y en tal estado el expediente, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo.

El Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado los relacionados antecedentes; y

Considerando que la explotación de los servicios que prestan los kioscos de necesidad constituye el ejercicio de una industria no exenta de la tributación por industrial conforme al precepto general que se contiene en el art. 1.º del Reglamento de 28 de Mayo de 1896:

Considerando que para la exacción del tributo debe tenerse en cuenta la importancia y rendimientos probables de la industria, siendo al efecto factor importante en la de que se trata la base de población:

Considerando que la modificación del contrato celebrado entre el concesionario y el Ayuntamiento relevando á aquel del pago del canon autoriza la suposición de que la industria de referencia es de escasos rendimientos; suposición que confirma la insignificancia del precio señalado á los servicios:

Considerando que la determinación de una cuota crecida en relación con los probables rendimientos de la industria puede dificultar su desarrollo, privando á las poblaciones de un servicio conveniente, necesario y decoroso:

Considerando que la cuota propuesta por cada kiosco parece excesiva, atendidas las razones que preceden, y debe ser reducida equitativamente; y

Considerando que la índole especial de esta industria aconseja su clasificación en la tarifa 2.ª, á continuación de las casas y establecimientos de baños, creando un epigrafe entre los señalados con los números 71 y 72 de la referida tarifa;

La Comisión permanente del Consejo opina que procede incluir en la tarifa 2.ª, á continuación de las casas de baños, un epigrafe redactado en la siguiente forma: «Kioscos de necesidad establecidos en la vía pública, con retribución de servicios, explotados por particulares ó Sociedades, pagarán como cuota anual irreducible, en Madrid y Barcelona, pesetas 15: en poblaciones que excedan de 20 000 habitantes, 10; en las demás, 5.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1906.—*Salvador*. Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«Gaceta», del día 2 de Julio.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid la Cátedra de Teneduría de Libros y Contabilidad de Empresas, que, con cargo á los presupuestos provincial y municipal, está dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo y 1.º de Diciembre de 1903 y 31 de Julio de 1904.

Los Catedráticos numerarios y los Profesores Auxiliares que aspiren á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y los Profesores Auxiliares comprendidos en el Real decreto que se cita de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, observando respecto á los Profesores Auxiliares lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1904.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Rosselló.

(«Gaceta», del día 2 de Julio.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1854

Relación nominal de las licencias de uso de armas de caza y para cazar concedidas por este Gobierno en el mes anterior, que se publican en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de la vigente ley de Caza.

Número de orden, nombres y apellidos y vecindad.

- 444 D. Luis Fernández, Puente Genil.
445 D. José Velasco, Córdoba.
446 D. Antonio Matas, Iznájar.
447 D. Antonio Gómez, Lucena.
448 D. Vicente Muñoz, Almedinilla.
449 D. Francisco Muñoz, idem.
450 D. Pedro Trevilla, Adamuz.
451 D. José Bermúdez, Almedinilla.
452 D. Manuel Bermúdez, idem.
453 D. José Murillo, Belalcázar.
454 D. Manuel Aguilera, Fuente Tójar.

- 455 D. Julián Arce, Baena.
456 D. Felipe López, Lucena.
457 D. Carlos Moreno, Puente Genil.
458 D. Vicente Sicilia, Fuente Tójar.
459 D. Antonio Muñoz, Montoro.
460 D. Miguel Somonchi, Puente Genil.
461 D. Juan Clavero, Castro del Río.
462 D. Bartolomé Sánchez, Iznájar.
463 D. Antonio Morales, idem.
464 D. Fulgencio Rico, Montilla.
465 D. Antonio Osuna, Córdoba.
466 D. Francisco Quifionero, Benamejil.
467 D. José Hernández, La Carlota.
468 D. Manuel Escribano, idem.
469 D. Miguel Jiménez, Montilla.
470 D. Juan González, Belmez.
471 D. Laureano Salamando, idem.
472 D. J. José Fernández, Dos Torres.
473 D. Rafael Baena, Fernán Núñez.
474 D. Gil Giraldo, San Sebastián.
475 D. J. Antonio Sánchez, Belalcázar.
476 D. Antonio Rubio y G. de Armenta, Córdoba.
477 D. Francisco Muñoz, Belmez.
478 D. Manuel Caballana, Ronquillo (Sevilla).
479 D. Marceino González, Belmez.
480 D. Antonio Hidalgo, Cañete.
481 D. Tomás Porras, Bujalance.
482 D. Rafael de la Torre, Espiel.
483 D. Juan Castela, Córdoba.
484 D. Pablo Ruiz, Fuente Tójar.
485 D. Custodio López, idem.
486 D. Manuel Sánchez, idem.
487 D. José Ruiz y Ruiz, idem.
488 D. José Ruiz Calvo, idem.
489 D. José la Calle, Córdoba.
490 D. José Serrano, Priego.
491 D. Juan del Rosal, Fernán Núñez.
492 D. Antonio Reina, Iznájar.
493 D. José Urbano, Córdoba.
494 D. José López, Villanueva del Rey.
495 D. Aquilino Murillo, idem.
496 D. Antonio Hidalgo, Belmez.
497 D. Eary Francés Collens, Córdoba.
498 El mismo, idem.
499 D. Joaquín Ortiz, Luque.
500 D. Enrique Burgos, idem.
501 D. Federico Carrillo, idem.
502 D. Claudio Alcázar, idem.
503 D. José Joaquín Carrillo, idem.
504 D. Enrique Luque, idem.
505 D. Francisco Cruz, Córdoba.
506 D. Rafael Vallejo, idem.

Córdoba 2 de Julio de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Circular núm. 1859

Habiendo desaparecido del hogar paterno al joven de 17 años Pedro José Fuente Galisteo, encargo á los señores Alcaldes, guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de dicho joven, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo ru-

bio, ojos azules, nariz regular, boca pequeña, color moreno claro, sin barba, y, de ser habido, lo pondrán á disposición del Alcalde de Belmez, para que lo entregue á sus padres, que lo reclaman, dando cuenta á este Gobierno del cumplimiento de este servicio.

Córdoba 2 de Julio de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

INSPECCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1866

No habiéndose cumplido por la Alcaldía de Montilla el servicio que se le interesó en 10 de Abril y 19 de Mayo último, recordado en 11 del actual, referente á la notificación de vista á los señores que á continuación se expresan, acordada en los expedientes de defraudación contra los mismos, instruidos por el concepto de industrial, el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda se ha servido acordar se aperciba á la citada autoridad con la imposición de la multa de 125 pesetas, si dentro del plazo de diez días, que al efecto se le concede, no cumplimenta el servicio de referencia.

Señores á quienes se refieren las notificaciones.

D. Antonio Díaz Ramos
Jaime Wallis y Murt

El mismo

El mismo

D. Gustavo Fernández Núñez de Prado

Juan Toledo Rosados
Juan Bautista Pérez

Lo que se inserta en este periódico oficial para que sirva de notificación en forma á la autoridad interesada.

Córdoba 28 de Junio de 1906.—El Inspector provincial, Ramón E. Losada.

Ayuntamientos

BELMEZ

Núm. 1865

Don Vicente Sánchez Molero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales del ejercicio de 1904, se hallan de manifiesto, con sus justificantes, en esta Secretaría municipal, por término de quince días, con el objeto de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Belmez 30 de Junio de 1906.—Vicente Sánchez.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 1860

Don Miguel Torres Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se citan, llaman y emplazan, por término de diez días, á los procesados Antonio Fernández Ama (a) Jaco. de unos cuarenta años de edad, más bien grueso, estatura un metro seiscientos milímetros, barba de quince días, con una cicatriz en el pómulo izquierdo; viste pantalón de pana, chaqueta y chaleco negros, blusa azul, sombrero blanco, usado, y botas negras; y á un desconocido cuyas señas son estatura regular, color moreno, con bigote pequeño, negro; representa de veinte y cinco á treinta años de edad, parece gitano; viste chaqueta de paño negro, chaleco y pantalón de pana del mismo color, sombrero de ala ancha color café, camisa encarnada, con pintas blancas, y botas de color, para que comparezcan en méritos de la causa que contra los mismos se instruye por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y captura de dichos procesados, y, si fuere conseguida, que se pongan á disposición de este Juzgado, que tiene decretada la prisión de los mismos por auto de este día.

Dada en Montilla á veinte y seis de Junio de mil novecientos seis.—Miguel Torres Roldán.—El actuario, Juan Reina.

POSADAS

Núm. 1861

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que para su publicación será inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y rescate de la caballería menor de las señas que al final se consignan, desaparecida la noche del diecinueve de los corrientes de los ruedos de la aldea de Villalón, de la propiedad del vecino de Fuente Palmera Juan Ramón López Beurno, y que se supone hurtada por una cuadrilla de jitanos compuesta de dos hombres y tres mugeres, los que conducían por las proximidades de referida aldea el día de la noche del suceso de autos un mulo viejo, de castaño, y caso de ser habido el mencionado semoviente hurtado sea puesta á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado

en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á veinticinco de Junio de mil novecientos seis.—Alfonso Palma.—El actuario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas del semoviente hurtado.

Una burra, rucia clara, doce años, con un metro veinticinco centímetros, con un lunar negro en el costillar derecho, con el hierro en la nalga derecha del «Fénix Agrícola», y recién parida.

Núm. 1864

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que dijo llamarse Diego Ramírez Muñoz, el cual es gitano, como de dieciocho á veinte años de edad, moreno, estatura mediana, algo grueso, sin barba ni bigote, pelo negro, viste ropa oscura y gorra negra, de ciclista, llevando una arquilla de las que usan los lipia botas, que el día siete del actual viajó sin billete en el tren cuarenta y dos, desde la estación de Córdoba á la de la Carlota, y que dijo ser vecino de Ecija, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, comparezca ante Juzgado, sito en la calle Gaitán, número veintidós, de esta villa, á prestar declaración y contestar á los cargos que le resultan del sumario que por tal motivo instruyo sobre estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa, en clase de detenido, y con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el prenotado sumario.

Dado en Posadas á treinta de Junio de mil novecientos seis.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado, Joaquín Iglesia.

POZOBLANCO

Núm. 1865

Don Alfonso Gómez Bellilo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los desconocidos que en la noche del veinticuatro al veinticinco del actual hurtaron una jumenta que al final se señalará, propia del vecino de Alcaracejos Melchor Fernández Cemente, la cual se encontraba pastando en la parte de secano de una huerta sita en el Matadero, del término de dicha vi-

lla, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Ala vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca de dicha jumenta, y en el caso de ser habida sea puesta á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á treinta de Junio de mil novecientos seis.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero.

Señas del semoviente.

Una burra negra, almiñada, de cuatro años, alzada mediana, hocico blanco, pelos idem alrededor de los ojos.

TARRAGONA

Núm. 1862

Cédula de citación

En méritos de las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida ante este Juzgado y bajo mi actuación, por el delito de atentado á los agentes de la autoridad, contra Francisco Jiménez Gómez, de cuarenta años de edad, hijo de Mariano y Sebastiana, casado con Rosa Jiménez, jornalero, sin instrucción, natural de Montilla y vecino de Sevilla, en la que se dictó por el Tribunal Superior auto en veinte y dos de Mayo próximo pasado, sobreseyendo libremente, declarando exento de responsabilidad criminal al predicho procesado loco, y mandando entregarlo á su familia, si ésta diere suficiente fianza de custodia; y de orden del señor Juez de instrucción de este partido, se cita, tanto á la esposa del indicado procesado declarado irresponsable, como á sus padres y hermanos, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, comparezcan ante el presente Juzgado, para cumplimentar lo acordado en el auto de referencia; bajo apercibimiento que, en caso negativo, se procederá á lo que haya lugar.

Tarragona veinte y seis de Junio de mil novecientos seis.—El actuario, Enrique Andréu.

ECIJA

Núm. 1863

Don José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por uso de una cédula personal, no extendida á su nombre, que dijo ser y llamarse Antonio Valenzuela Castro, natural y vecino de la ciudad de Córdoba, en calle San Basilio, y fugado de esta cárcel con cinco más en la madrugada del dos de Enero del corriente año, de buena estatura, ojos pardos, pelo castaño, color claro, nariz, boca y labios regulares, dentadura incompleta, cejas al pelo, teniendo como seña especial el

ser algo hoyoso de viruelas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, se constituya en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial de la nación, para que practiquen activas diligencias encaminadas á la busca y captura de dicho procesado, el cual, habido que sea, lo pondrán á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido judicial.

Dada en Ecija á treinta de Junio de mil novecientos seis.—José Oppelt García.—El actuario: Por la Escribanía del señor Rosa, Juan Ruiz.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA

Núm. 1839

SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 11 de Julio próximo, á la hora de las diez, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplee en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 30 de Junio de 1906.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 11 de Julio próximo, á la hora de las diez, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 30 de Junio de 1906.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

Cuerpo de Ingenieros de minas. Jefatura de Córdoba

AÑO DE 1906

Núm. 1853

ITINERARIO N.º 9

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
Del 9 al 16 de Julio próximo y siguientes									
5964	Vesubio.	Hierro	D. José Rico Rojas.	D. Matco Márquez	Demarcación	Dehesa de la Atalayuela.	V.ª de Córdoba.	No constan	
5948	Española.	Cobre.	Pedro Buenestado	No tiene	Idem	Los Prados de Leonardo	Conquista	Idem	
5950	Eña.	Hierro	Juan Antonio Muñoz	Idem	Idem	Dehesa de Quebradillas.	Idem	Idem	
5959	Apción, á Carmen.	Plomo y otros	José Alcántara Palacios.	Idem	Idem	Hazas de Tamarillas	Idem	Carmen, núm. 5825.	D. José Alcántara Palacios.
5988	Reñilla.	Hierro	Manuel Benito Jiménez.	Idem	Idem	Dehesa de Reñilla	Guadalquivar.	No constan	
5970	2.ª Ojalá Oeste.	Piomo	Stad. M. y M. de Peñarroya.	D. Manuel Enriquez.	Idem	Minas de Santa Eufemia	Santa Eufemia	Ojalá Oeste.	Sociedad M. y M. de Peñarroya.
5972	Dolores Norte.	Antimonio.	La misma.	El mismo	Idem	Las Balanzonas	Idem	N.ª S.ª de los Dolores.	La misma.
5973	Dolores Sur	Idem	La misma.	El mismo	Idem	El mismo	Idem	N.ª S.ª de los Dolores.	La misma.
Del 18 al 25 de Julio próximo y siguientes									
5962	Nueva Liguria	Hierro.	D. Leonardo M. Köhler.	No tiene.	Demarcación	Cereas de la Pachar.	Conquista	No constan.	
5958	Carmela.	Bismuto.	José Alcántara Palacios.	Idem	Idem	Umbrias del Arroyo de las Mozas.	Idem	Bernardino, n.º 5932.	D. Pedro Buenestado.
5963	Nueva Livorno.	Hierro	Leonardo M. Köhler.	Idem	Idem	Cerro de la Gubia.	Idem	No constan.	
5974	Azuaga.	Id y otros.	Manuel Bizuete Mariscal.	Idem	Idem	Umbria de la Tieza.	Hornachuelos.	Idem	
5969	Apción á San Pedro.	Piomo	Faustino Caro.	D. Manuel Enriquez.	Idem	Dehesa de la Conjera	Córdoba.	San Pedro, n.º 3540.	D. Blas Martiro.
5954	Inferior.	Cobre.	Ricardo E. Carr.	No tiene.	Idem	Dehesa de Rinquillo Bajo.	Obejo.	5.ª Cerro Muriano.	Sociedad Cerro Muriano.
5953	Dsia. á Encarnación	Piomo	Sociedad The Calamón.	D. Manuel Enriquez	Idem	Dehesa de Calamón.	Posadas.	Calamón, Mayo 3.º y Encarnación.	Sociedad The Calamón.

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 30 de Junio de 1906.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 30 de Junio de 1906.—El Gobernador, José Saumartin.

SUBASTA

Se vende en subasta voluntaria la mitad de la finca nombrada la Matilla, en el término de Montilla, de cuya población dista unos cuatro kilómetros, lindante con la carretera de Montilla á Baena, compuesta dicha mitad de unos cuatro mil doscientos garrotes de olivo, contenidos en setenta fanegas de tierra, próximamente.

El remate tendrá lugar el día veintidós de Julio próximo, en la Notaría de don Antonio Góngora, en Montilla, donde estarán de manifiesto los títulos y demás antecedentes.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICES

á los amillaramientos.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.